



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

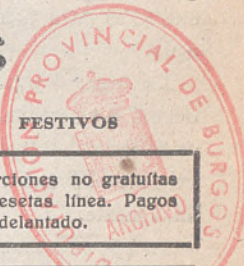
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1957

Viernes 12 de julio

Número 156

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de abril de 1957 por la que se determinan las condiciones técnicas de los Campamentos de Turismo.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 14 de diciembre de 1956 establece, con carácter general, en su artículo 15, las condiciones mínimas que debe reunir todo Campamento de Turismo, y en el apartado B) del título III de la misma disposición se contienen diversas normas sobre las características de instalación y funcionamiento de los abiertos al público.

Como corresponde a los Ayuntamientos de las localidades en que estos Campamentos vayan a enclavarse, según el artículo 21 del mismo Decreto, la competencia para autorizar su instalación, la pluralidad de criterios sobre ésta puede redundar en perjuicio de la unidad que debe mantenerse y en daño de los propietarios y explotadores al establecerse condiciones distintas en cada caso.

Por todo lo cual, estos Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo han estimado necesario completar las aludidas prescripciones detallando las condiciones técnicas que deben tener dichos Campamentos de Turismo, así como la forma en que han de funcionar, y en consecuencia, en uso de sus atribuciones, han tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ayuntamientos ante quienes se solicite no autorizarán la construcción y apertura de ningún terreno a que se refiere el apartado B) del título III del Decreto de 14 de diciembre de 1956 si no reúne las siguientes condiciones:

A) *Emplazamiento.*— Para el emplazamiento de los Campamentos públicos de Turismo deberán tenerse en cuenta las prohibiciones establecidas en los artículos 2.º y 3.º del Decreto citado y en la Orden de 7 de marzo de 1957.

Se evitará su construcción en lugares excesivamente bajos o próximos a cursos de agua cuando se prevea la posibilidad de inundaciones y se procurará que estén protegidos de los vientos dominantes.

B) *Comunicaciones.*— Todos los Campamentos de Turismo, excepto los de tercera clase, deberán tener acceso para automóviles, al menos hasta su entrada.

C) *Salubridad.*— No podrá ser autorizada la instalación de Campamentos en terrenos que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que por la composición arcillosa de su suelo puedan presuponer la formación de barro.

b) Los situados en los alrededores de zonas pantanosas o, por cualquier otra circunstancia, insalubres.

c) Los que no tengan debidamente resuelta, sea en forma natural o artificial, la evacuación del agua de lluvia.

D) *Delimitación.*— Los tipos de cerca utilizables serán:

a) Para los terrenos de primera clase, pared de dos o más metros de altura, de ladrillo o mampostería en todo su perímetro, si son urbanos, o tela metálica y seto, si son rurales.

b) Los de segunda clase estarán cercados al menos con alambre galvanizado espinoso y seto o valla de troncos de madera.

c) El seto vivo o simple alambrada será suficiente para los terrenos de tercera clase.

Salvo en los terrenos urbanos de primera clase, podrá suprimirse en parte el cerramiento artificial cuando los accidentes geográficos impidan el libre acceso a los mismos, haciendo, por tanto, inútil la instalación de aquél.

En todo caso, el tipo de cerca a utilizar estará en consonancia con la natural fisonomía del paisaje, procurando evitar, en la medida de lo posible, el que destaque indebidamente sobre la misma.

E) *Abastecimiento de agua.*— El suministro de agua podrá efectuarse por los siguientes sistemas:

a) Enlace canalizado con la red de distribución pública o privada, o sea agua potable al grifo.

b) Fuente o fuentes de caudal estable, con debido perímetro de protección.

c) Pozo o pozos que dispongan de una instalación manual o motriz para extracción de agua, que se hallen convenientemente cerrados en su

brocal, revestidos interiormente en su parte superior y posean el adecuado perímetro de protección.

d) Aljibes de capacidad suficiente, que reúnan las debidas condiciones sanitarias para toma y protección del agua.

La bondad y potabilidad del agua deberá ser acreditada con el oportuno certificado del Instituto Provincial de Higiene. El análisis deberá repetirse anualmente.

Independientemente de la forma de suministro de agua, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1.º El lugar de aprovisionamiento de agua no podrá quedar en ningún caso a una distancia superior a 250 metros.

2.º Descontada la cantidad de agua que se calcule necesaria para los servicios higiénicos y de aseo, cada acampador deberá disponer para bebida y usos domésticos de un mínimo asegurado de cinco litros diarios.

3.º El lugar donde el agua potable sea recogida por los acampados estará instalado y resuelto en forma que no permita puedan producirse encharcamientos, no ser ensuciada o contaminada.

4.º No podrán realizarse captaciones de agua en los manantiales o arroyos mediante retención o modificación de cursos de agua sin cumplir los requisitos legales que reglamentan con carácter general esta clase de aprovechamientos.

F) *Servicios higiénicos.* — Los servicios higiénicos a establecer estarán en relación con la categoría y capacidad de cada terreno. En su construcción se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) *Evacuorios.* — Por cada cuarenta campistas existirá un evacuatorio. Los destinados a hombres podrán ser reducidos en un tercio de su cuantía mediante la instalación anexa de mingitorios. La distribución del número de evacuorios a instalar, hecha la salvedad anterior, será la mitad y mitad por cada sexo.

La edificación en que se instalen los evacuorios será de ladrillo, mam-

postería o similar y estará emplazada en lugar apartado y discreto, debiendo tenerse muy en cuenta la más frecuente dirección del viento dominante en el lugar.

La destrucción o eliminación de inmundicias deberá estar resuelta en debida forma por alcantarillado o fosa séptica. En todo caso, se atenderá a la debida solución de su proceso de limpieza y evacuación, para lo que deberá contarse con la necesaria instalación de agua. El sistema natural de zanjas de tierra no será autorizada en ningún caso.

Si se tratase de un edificio común deberán existir distintas entradas para cada sexo e incomunicación entre ambas partes del edificio.

Cada evacuatorio o mingitorio deberá estar debidamente separado de los demás.

b) *Servicio de aseo y limpieza.* — La instalación de lavabos, duchas, fregaderos y lavaderos viene acondicionada por la categoría del campamento de que se trate.

Los lavabos, fregaderos y lavaderos podrán estar instalados al aire libre, pero siempre apartado de la zona destinada a la instalación de tiendas. Contarán con el debido suministro de agua y tendrán resuelta en forma eficaz y no peligrosa sanitariamente la evacuación de la misma.

El edificio para la instalación de duchas, su emplazamiento y la separación de sexos estarán resueltos en la forma que se indica para el apartado "Evacuorios", pudiendo formar un cuerpo común con el edificio de aquellos o bien estar ubicados en edificio separado.

c) *Eliminación de residuos.* — Los restos de comidas, papeles y basuras en general deberán ser recogidos en papeleras, recipientes metálicos u otro artefacto, que serán vaciados por lo menos una vez al día. Posteriormente se procederá a sacarlos del terreno o a destruirlos por incineración o sacarlos del terreno depositándolos en basureros acondicionados al efecto.

Los restos líquidos procedentes de comidas, bebidas o de los servicios

higiénicos deberán ser eliminados por medio de los oportunos desagües, evitando su estancamiento.

G) *Asistencia sanitaria de urgencia.* — En cada Campamento de Turismo deberá existir un botiquín de urgencia, para el que se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El botiquín estará situado en lugar céntrico y visible, bajo el control del guarda del terreno.

b) Dispondrá de los adecuados elementos para poder atender con prontitud cualquier posible accidente.

c) Contendrá en su interior un esquema, formulario o resumen sencillo y concreto de la forma en que debe ser utilizado en los accidentes más frecuentes.

d) Su utilización será gratuita para los acampados, siempre que se trate de curas de urgencia.

H) *Fuegos.* — En aquellos terrenos en que esté autorizado encender fuegos de leña se utilizarán los lugares señalados y acondicionados para tal finalidad, de conformidad con los preceptos siguientes:

a) De tratarse de lugares establecidos a ras de suelo, deberá estar completamente limpio de maleza en un radio no inferior a los veinte metros.

b) No deberán existir árboles a una distancia inferior a los veinte metros del lugar destinado para fuego.

c) Los fuegos sólo serán utilizados el tiempo indispensable para la preparación de alimentos, no pudiendo ser entretenidos bajo ningún concepto. Al terminar su utilización serán totalmente apagados.

Cuando se organice un "Fuego de Campamento", éste deberá ser instalado bajo la supervisión directa del guarda, quien extremará las medidas de seguridad que eviten posibles accidentes o estragos.

I) *Iluminación.* — Los campamentos que deban contar con instalación de alumbrado eléctrico de carácter general estarán iluminados en toda su extensión y muy particularmente en la entrada y en los servicios higiénicos. Las luces de estos lugares permanecerán encendidas toda la no-

che en forma que no impidan o perturben el descanso de los acampados.

J) *Tablero de anuncios.* — En lugar inmediato a la entrada, y en forma bien visible, se instalará un tablero de anuncios para fijar en el mismo todos los datos necesarios para el buen funcionamiento del terreno, aparte de lo que prescribe el artículo 116 del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

Dichos datos serán:

1.º Tarifa de precios.

2.º Plano del terreno, con indicación de los elementos y servicios de que dispone, de los lugares destinados a la instalación de tiendas y de los espacios libres.

3.º Indicación de los lugares más próximos en que exista asistencia facultativa y farmacia; servicios de correos, teléfonos y telégrafos; estación ferroviaria o parada de autobuses, con expresión de horarios e itinerarios; lugares de aprovisionamiento de víveres, efectos estancados y comercios (bazares).

4.º Indicación de la capacidad máxima de campistas que pueden albergarse simultáneamente.

5.º Plano o esquema de la región en que se halla enclavado, con expresión de los más importantes accidentes geográficos y vías de comunicación.

6.º Reglamento de régimen interior.

Podrán figurar además todos los datos que se estimen de interés para los acampados.

Su forma y dimensiones son potestativas, siempre que cumplan debidamente el fin propuesto.

K) *Señalización.* — Los lugares en que debe establecerse la señalización para poder localizar el terreno y la forma de ésta se ajustarán a lo prevenido en el artículo 30 del Decreto citado.

L) *Otras construcciones.* — En los Campamentos de Turismo podrán elevarse otras edificaciones, tales como piscinas, campos deportivos, restaurantes, pistas de baile, etc., pero todas ellas deberán hacerse constar en el proyecto técnico que se presente al

solicitar la autorización del terreno. La construcción y explotación de dichas instalaciones extraordinarias quedarán, además, sometidas a la legislación particular que les afecte, según su propia naturaleza.

M) *Capacidad.* — Los Campamentos de Turismo deberán tener, como mínimo, una superficie de 50 metros cuadrados por cada tienda de campaña, remolque o grupo de cuatro personas. Dicha superficie será de 70 metros cuadrados cuando se trate de acampamento en automóvil.

De la superficie total se dedicará, al menos, una cuarta parte a espacios libres e instalaciones y servicios.

En ningún caso se admitirá mayor número de campistas del autorizado, según la capacidad del terreno.

Segundo.—El expediente de autorización se formará y tramitará del modo que preceptúan los artículos 21 y 22 del Decreto citado.

Tercero.—Los Ayuntamientos podrán formular al solicitante las modificaciones del proyecto técnico que estimen oportunas, y si careciesen del personal técnico competente para hacerlo, podrán consultar a la Dirección General de Turismo.

El solicitante vendrá obligado a aceptar las modificaciones que se le formulen.

Cuarto.—Con la autorización del Ayuntamiento se podrá proceder a la instalación del terreno. La apertura del mismo al público deberá ser anunciada con una anticipación no inferior a diez días a la citada Corporación y a la Dirección General de Turismo a fin de que éstas puedan cursar las visitas de inspección que consideren oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la realización del proyecto, como trámite previo imprescindible para autorizar la apertura.

Quinto.—La construcción de los Campamentos de Turismo se hará en el sitio propuesto y de acuerdo con el proyecto presentado. Caso de surgir imprevistos o dificultades que obliguen a modificar sustancialmente el proyecto original, deberá recabarse la

previa y oportuna autorización del Ayuntamiento ante el que se formuló la solicitud. Esta autorización será igualmente necesaria para cualquier ampliación, reducción o modificación futura que altere las condiciones técnicas de los campamentos.

Sexto.—Al conceder la autorización para construir un Campamento de Turismo, el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General de Turismo.

Este Centro Directivo abrirá un registro especial de Campamentos públicos de Turismo, en el que se inscribirán las autorizaciones concedidas, asignándolas un número de matrícula, de acuerdo con el orden cronológico de concesión.

Séptimo.—Los usuarios de Campamentos públicos de Turismo atemperarán su conducta a las siguientes normas:

a) A la llegada se presentarán al encargado o guarda del terreno, le entregarán su autorización de acampamento turístico y se inscribirán en el libro registro de entrada.

b) Abonarán, por adelantado, las cantidades que les correspondan, según tarifa.

c) No podrán, en ningún caso:

1. Dañar en cualquier forma el conjunto rústico del lugar, saltar setos o cercas.

2. Perturbar el silencio y descanso de los demás acampados desde las veintitrés a las ocho horas.

3. Utilizar prendas de vestir que no reúnan condiciones de respeto a la moral y convivencias humanas.

4. Encender fuegos de leña, salvo que estuviera expresamente permitido.

5. Hacerse acompañar por animales domésticos.

6. Llevar armas de fuego y utilizar cualquier otro tipo de armas o aparatos susceptibles de causar accidentes.

7. Introducir o invitar a personas no acampadas a entrar en el terreno sin la previa autorización del guarda.

8. Abandonar residuos o basuras

fuera de los lugares señalados para ello.

9. Desobedecer las instrucciones dadas por el guarda en beneficio del buen gobierno del Campamento.

Octavo. — En todo Campamento público de Turismo existirá un libro de reclamaciones, de acuerdo con las prescripciones de la Real Orden circular de 29 de enero de 1929 y Orden de 15 de junio de 1955.

Noveno. — Los Ayuntamientos, tanto al conceder como al denegar autorizaciones para establecer Campamentos, darán cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Toda persona que pernocte en un Campamento de Turismo estará obligada, como en los demás tipos de alojamiento, a llenar parte de entrada en los modelos dispuestos por la Dirección General de Seguridad.

Décimo. — La Dirección General de Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 14 de diciembre de 1956, girará visitas de inspección a los Campamentos públicos de Turismo cuando lo estime oportuno, en vigilancia del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas para su funcionamiento, estado de sus instalaciones y servicios y, en general para comprobación de la observancia de las normas legales que rigen la materia.

Las anomalías e incumplimiento de lo dispuesto con carácter general o particular para cada Campamento serán sancionadas en la forma que determina el aludido Decreto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957. — Alonso Vega. — Arias-Salgado. Ilmos. Sres. Director general de Administración Local, Turismo y Gobernadores Civiles.

GOBIERNO CIVIL

Por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza y provin-

cia, con fecha 9 de julio de 1957 se dice a este Gobierno lo siguiente:

«Por el Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11, se realizarán ejercicios de tiro con distintas armas en el Campo de la Brújula, durante los días 13, 15, 16, 19, 20, 22 y 23 del presente mes».

Lo que se publica en este B. O. para que tomen las debidas precauciones los pueblos limítrofes de Monasterio de Rodilla, Quintanapalla y Riocerezo, en evitación de desgracias personales.

Burgos, 10 de julio de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio.

Sección Provincial de Administración Local

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario jubilado don Clemente Duque Barrio, cuyo expediente de jubilación fué instruído por el Ayuntamiento de Ibrillos, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde el 1 de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Valle de Oca, debe contribuir con la cuota anual de 723,58 pesetas y con la cuota mensual de 60'30 pesetas.

Castildelgado, ptas. 4.829'32 y 402'44.

Ibrillos, 8,776'68 y 731'39.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 5 de julio de 1957. — feEl Je de la Sección, Federico Fernández Trapa.

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 3 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Inspector Municipal Veterinario don Leandro Larrauri Barrio, cuyo expediente de jubilación fué instruído por el Ayuntamiento de Castildelgado, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Berantevilla (Alava), debe contribuir con la cuota anual de 1.375'92 pesetas y con la cuota mensual de 114'66 pesetas.

Zambrana (Alava), 1.333'37 y 111'11.

Armiñón (Alava), 482'53 y 40'21.

Castildelgado, 295'91 y 24'66.

Bascuñana, 135'52 y 11'29.

Redecilla del Camino, 186'55 y 15,55.

Vitoria de Rioja, 424'56 y 35'38.

Ibrillos, 565'64 y 47'14.

Y desde el día 22 de octubre de 1953 deberán contribuir con

Las cuotas las siguientes Corporaciones:

Berantevilla (Alava), 859'95 pesetas al año y 71'66 pesetas al mes.

Zambrana (Alava), 833'36 y 69'45.

Armiñón (Alava), 301'58 y 25'13.

Castildelgado, 184'94 y 15'41.

Bascuñana, 84'70 y 7'06.

Redecilla del Camino, 116'59 y 9'72.

Vitoria de Rioja, 265'35 y 22'11.

Ibrillos, 353'53 y 29'46.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 5 de julio de 1957.
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 9 de julio de 1957.

—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 9 de julio de 1957.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno de esta Ciudad,

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado de mi cargo por D. Eugenio Gutiérrez Díez Baldeón a nombre de Organización Comercial, S. A., contra don Juan Gallego Alonso, en reclamación de 1.800 ptas., se ha mandado sacar a pública subasta los bienes que fueron embargados en referidas diligencias y que se reseñan a continuación:

Un mueble bar color nogal, compuesto de tres cajones con vitrina, en estado nuevo, tasado en 650 pesetas.

Una librería del mismo color, con departamento dividido en dos estantes, en 200 ptas.

Dos butacas tapizadas de cretona con orejas, en 500 ptas.

Una mesa camilla con luna redonda y vestida de cretona, haciendo juego con las butacas, en 200 ptas.

Dos sillas con asiento de paja en buen estado, en 100 ptas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintinueve de los corrientes a las once de la mañana, haciendo saber a los licitadores que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a los bienes, y que para tomar parte en la misma precisan, acompañando con su documento de identidad, consignar en la mesa del Juzgado el 10% de referida tasación, pudiendo examinar los bienes embargados en el domicilio del demandado, domiciliado en la calle de San Francisco núm. 32, 4.º.

Dado en Burgos a 3 de julio de 1957.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.

Requisitoria

D. José-Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción, número 1 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Simón Núñez del Hoyo, de unos 56 años de edad, casado, al parecer separado de su mujer, de profesión pastor, últimamente domiciliado en Cardeñajimeno y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 66 de 1956, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y en cargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 8 de julio de 1957.—El Juez de Instrucción, José Luis Olias.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

D. Juan Navarro Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 10.957 del año, seguido contra Daniel Verdugo, por el hecho de daños en el paso a nivel de la Renfe, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 21'85 pesetas.

Por los derechos de Agente Judicial, 3.

Por indemnización, 350.

Por reintegro del expediente, multa, 175.

Por reintegro, 7.

Total, 556'85.

Corresponde satisfacer a Daniel Verdugo.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Aranda de Duero, a 3 de julio de 1957.—El Secretario, Juan Navarro Pérez.—V.º B.º—El Juez Comarcal, Eduardo Navarro.

Tarrasa

Requisitoria

Florentino Espinosa Martínez, de 26 años, hijo de Ramón y de María, de estado soltero, jornalero, natural de Belorado, provincia de Burgos, domiciliado en

Belorado, donde dijo vivir en la calle de San Nicolás, s. n., cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 195 de 1955, sobre robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el citado sumario, bajo apercibimiento, sino lo verifica, de ser declarado rebelde.

Dado en Tarrasa, a 3 de julio de 1957.—El Juez de Instrucción.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE MINAS

—:—

Palencia-Burgos

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y diez minutos del día 22 de abril de 1957, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Matías García Sainz, vecino de Valmaseda (Vizcaya), solicitud de Permiso de Investigación de 40 pertenencias de mineral de hierro, denominado «Nestares», situado en el paraje mencionado, del término de Cubillos del Rojo, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, cuyo expediente ha correspondido el número 3.650 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la cúspide de la Peña Nestares, situada en el paraje de su

nombre. Desde este punto de partida se medirán 100 metros en dirección S. 14° O.; desde ésta se medirán 600 metros en dirección S. 76° E. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 14° E. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección N. 76° O. y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 14° O. y se colocará la 5.ª estaca; y por último desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 76° E., llegando con ellos a la 1.ª estaca y quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero, con grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 3 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García Lomas y García Lomas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles, a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo del año 1957.

Numero de Matricula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
M-13475	Donnel-Zedel	TurismoRusia	Salvador Aguirre Landa	Belorado

Burgos, 28 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. Molinos.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 13 de octubre del pasado año, y como resultado del acta de alineación señalada para la construcción de un edificio en la calle de El Emperador, acordó enajenar a D. Virgilio García Iglesias, con excepción de subasta, una superficie de 2,53 metros cuadrados, valorados a razón de sesenta pesetas unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que en la sección de Hacienda queda el expediente a disposición del público, y que pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 9 de julio de 1957.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

Se hace saber que, en la sesión de 28 de junio próximo pasado, la Comisión Municipal Permanente acordó enajenar a D. Julián Díaz Güemes una parcela sobrante de vía pública, de 64,74 metros cuadrados de terreno en la calle Burgense.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que queda de manifiesto el expediente en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal y que contra este acuerdo se pueden promover cuantas

reclamaciones se crean convenientes, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Burgos, 9 de julio de 1957.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Quintanilla de la Mata, 3 de julio de 1957.—El Alcalde, Albino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanoza de Muñó, Zael, Valle de Valdelucio, Fresnillo de los Dueñas, Quintanatoranco, Sasamón, Villavedón, Iglesias, Cilleruelo de Abajo, Barrio de San Felices, Tamarón, Valle de Oca, Guzmán y Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Redecilla del Camino

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones,

cuyo detalle conta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Redecilla del Camino, 27 de junio de 1957.—El Alcalde, Julián Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Anguix, Madrigal del Monte, Pardilla, La Cueva de Roa, Gredilla de Sedano, Quintanaloma y Moradillo de Sedano.

Alcaldía de Huerta de Rey

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Rey, 6 de julio de 1957.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalmanzo, Arraya de Oca, Basconillos del Tozo, Cerratón de Juarros, Sandoval de la Reina, Vi-

Ilusto, Guadrilla de Villamar, Cuevas de San Clemente, Tejada, Mambrilla de de Castrejón, Santa Cruz de Juarros, Gredilla la Polera y Ubierna.

Alcaldía de Hacinas

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito sin transferencia número 2, con cargo al superávit del ejercicio anterior y para atender al pago de obligaciones inaplazables, cuyo detalle consta en aquél; por el presente anuncio se hace público, que el mismo está expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos legales que preceptúa el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Hacinas, 4 de julio de 1957.—
El Alcalde, Florencio Alosó.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Alfoz de Santa Gadea, 5 de julio de 1957. — El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Alcaldía de Piérnigas

Instruido expediente de suplemento y habilitación crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Piérnigas, 1 de julio de 1957.—
El Alcalde, Agapito Rebollo.

ANUNCIOS PARTICULARES

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en
Miranda de Ebro